

RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA DE CONTRATO CENTA LG No. 09/2018

Resolución No.39/2018

CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL, CENTA, "Enrique Álvarez Córdova", Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a las diez horas con veinte minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA "Enrique Álvarez Córdova", suscribió el contrato CENTA LG No. 09/2018, con la Contratista LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., por un monto de TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$34,688.60), para el Servicio de Aseguramiento de 83 Vehículos y 150 Motocicletas del CENTA, para un plazo de doce meses, el cual está vigente hasta el día 31 de diciembre de 2018.
- II. Que para el CENTA, es necesario seguir contando con el servicio de aseguramiento de vehículos y motocicletas del CENTA durante el ejercicio del año 2019.
- III. Que en nota de fecha 15/10/2018 suscrita por el señor Jimmie Edwin Alexander Guzmán García, Apoderado Especial Administrativo de Sociedad LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., manifiesta estar de acuerdo en prorrogar el plazo del contrato relacionado al Romano I de esta Resolución bajo los mismos términos y condiciones.
- IV. Que según memorando USG/M340/2018 de fecha 16/10/2018, firmado por el señor Luis Ángel Hernández Argumedo, Administrador del Contrato, solicita a la UACI realizar el trámite para prorrogar el Contrato CENTA LG No. 09/2018, para un plazo de DIEZ meses más, contados a partir del 01 de enero al 31 de octubre del 2019, de conformidad al Art. 82 Bis letra g) LACAP, según cláusula XIII MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA de dicho contrato, de conformidad a la Ley.

POR TANTO, con base a las razones antes expuestas, y a los artículos 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 75 de su reglamento, el Ingeniero Santos Rafael Alemán Ortega, en su calidad de Director Ejecutivo, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA) "Enrique Álvarez Córdova", con facultades para emitir esta Resolución de conformidad con el acuerdo de Junta Directiva No. 1809/2015

RESUELVE:

1. **PRORRÓGUESE** por 10 meses más, a partir de las 12:m del día 01 de enero a las 12:m del día 31 de octubre del 2019, el contrato CENTA LG No. 09/2018, suscrito con la contratista LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., por un monto total de la prórroga de **VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO DÓLARES CON TREINTA Y DOS**

CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$28,891.32), dicho monto incluye el valor al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la prestación de servicios (IVA), el cual será pagado por el contratante de la siguiente manera: el valor de esta prórroga será cancelado en una sola cuota, sesenta días calendario después de la entrega de la póliza de seguro después que la contratista presente a la Subgerencia Financiera del CENTA la factura consumidor final a nombre CENTA, debidamente deducirse el 1% en concepto a la retención del 13% del IVA; a la que debe anexarse acta de recepción a entera satisfacción del Administrador del contrato, firmada debidamente por él y la Contratista, para que este último trámite el respectivo QUEDAN, el cual hará efectivo en el plazo no mayor de sesenta (60) días posteriores a la entrega de la factura de consumidor final.

2. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente prórroga, la Contratista se obliga a presentar al contratante, una prórroga de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles contados a partir de la entrega de este instrumento debidamente legalizado, por un valor de **DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,889.13)**, que equivalen al 10% del valor de la prórroga a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, y tendrá una vigencia de hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, la cual deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.
3. Se hace constar que se cuenta con la correspondiente asignación presupuestaria para la presente prórroga.



NOTIFÍQUESE.


Ing. Santos Rafael Alemán Ortega
Director Ejecutivo del CENTA

PRÓRROGA No. 01/2018
CONTRATO CENTA LG No. 09/2018
"SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS DE CENTA"

Nosotros, **SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA**, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] institución que en el transcurso y para los efectos del presente instrumento se denominará **"EL CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN"** y **JIMMIE EDWIN ALEXÁNDER GUZMÁN GARCÍA**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad: LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse "LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS S.A.", "LA CENTRAL DE FIANZAS S.A.", y/o "LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS S.A.", con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré, **"LA CONTRATISTA"** y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar la PRÓRROGA al contrato CENTA LG No. 09/2018 del proceso de libre gestión denominado "SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS DE CENTA"; de conformidad a los Artículos 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 75 de su Reglamento, a la Cláusula XIII. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA que establece que de común acuerdo entre las partes el presente contrato, podrá ser modificado, ampliado y prorrogado presentando una justificación con al menos treinta días calendario antes del vencimiento del plazo del mismo, en base a lo anterior se prorroga el contrato CENTA LG No. 09/2018 por 10 meses más, contados a partir del 01 de enero al 31 de octubre de 2019. En razón de lo anterior se ha acordado modificar las cláusulas siguientes: IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO: El monto total de la presente prórroga es hasta VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$28,891.32), Dicho monto incluye el valor al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la prestación de servicios (IVA), El pago será efectuado en una sola cuota, sesenta días calendario después de la entrega de la póliza de seguros, contra la presentación de la factura de consumidor final a nombre de CENTA, a la que se anexará acta de recepción del servicio a satisfacción del CENTA, firmada por el Administrador del Contrato del mes que se factura, para que este le tramite el respectivo QUEDAN, el cual se hará efectivo en el plazo no mayor de sesenta (60) días posteriores a la entrega de la factura y se deducirá el 1% en concepto de retención del 13% del IVA. VII. PLAZO: El plazo de la presente prórroga es por DIEZ MESES MÁS, contados a partir de las 12:m del día 01 de enero a las 12: m del 31 de octubre del año 2019. IX GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente prórroga, la Contratista se obliga a presentar al contratante, una prórroga de la Garantía de

Cumplimiento de Contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles contados a partir de la entrega de este instrumento debidamente legalizado, por un valor de DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,889.13), que equivalen al 10% del valor de la prórroga a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, y tendrá una vigencia de 12 meses calendario, la cual deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Con base a la opinión técnica, análisis y solicitud del señor Luis Ángel Hernández Argumedo, Administrador del Contrato, la nota de aceptación de la contratista y la Resolución Razonada No. 39/2018 emitida por el Director Ejecutivo, el día 24/10/18, se prorroga el Contrato CENTA LG No. 09/2018, en los términos descritos anteriormente. La presente prórroga al contrato antes mencionado, no altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del mismo y demás condiciones pactadas. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente prórroga de contrato, la cual queda incorporada al contrato que se prorroga y forma parte integral del mismo, juntamente con los documentos que la generan. En fe de lo cual firmamos en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, el veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.

EL CONTRATANTE:



[Handwritten signature]
SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA
Director Ejecutivo del CENTA

LA CONTRATISTA:



[Handwritten signature]
JIMMIE EDWIN ALEXANDER GUZMÁN GARCÍA
Apoderado Especial Administrativo
La Central de Seguros S.A.

[Handwritten signature]



Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho. ANTE MÍ. **MAURICIO ALBERTO VELASCO VIDES**, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, COMPARECE: **SANTOS RAFAEL ALEMAN ORTEGA**, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento y además lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra **JIMMIE EDWIN ALEXÁNDER GUZMÁN GARCÍA**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, persona que no conozco, pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] actuando en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad: LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS ANÓNIMA que puede abreviarse "LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS S.A.", "LA CENTRAL DE FIANZAS S.A." y/o "LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS S.A.", con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] y que en el transcurso se denominará LA CONTRATISTA, cuya personería más adelante relacionaré **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firma que calzan la anterior PRÓRROGA NÚMERO CERO UNO/ DOS MIL DIECIOCHO AL CONTRATO CENTA LG NÚMERO CERO NUEVE/DOS MIL DIECIOCHO DE ASEGURAMIENTO DE VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS DE CENTA. Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el mismo, mediante el cual han convenido de conformidad al Artículo ochenta y dos bis letra g) y ochenta y tres, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Cláusula Trece de Modificación y/o Prórroga del contrato en referencia; la Resolución Razonada Número treinta y nueve/dos mil dieciocho de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho, han acordado en modificar el Contrato CENTA LG NÚMERO CERO NUEVE/DOS MIL DIECIOCHO, en el sentido de prorrogar por DIEZ MESES más el presente contrato, en las cláusulas siguientes: IV: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El monto total de presente prórroga es hasta VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON TREINTA Y DOS



CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dicho monto incluye el valor al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la prestación de servicios (IVA), el cual será pagado por el contratante de la manera establecida en la cláusula V del presente contrato. VII PLAZO: El plazo de la presente prórroga es por DIEZ MESES más, contados a partir de las doce horas del día uno de enero a las doce del horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve. IX GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente prórroga, la Contratista se obliga a presentar al contratante, una prórroga de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles contados a partir de la entrega de este instrumento debidamente legalizado, por un valor de DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que equivalen al diez por ciento del valor de la prórroga y tendrá una vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, la cual deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Queda convenido que todas las demás cláusulas estipuladas en el referido contrato que hoy se modifica quedan vigentes, las cuales se ratifican todas en cada una de sus partes. **El suscrito Notario DA FE: I)** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Ingeniero Santos Rafael Alemán Ortega, por haber tenido a la vista: **a)** Ejemplar del Diario Oficial número CUARENTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS DIECIOCHO, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que en lo sucesivo se denominará CENTA, que en el Artículo UNO establece que se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico y en el Artículo DIECISÉIS establece las atribuciones del Director Ejecutivo del CENTA, literal a) Administrar al CENTA; **b)** Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número UN MIL OCHOCIENTOS NUEVE PLECA DOS MIL QUINCE de la Sesión Extraordinaria de Junta Directiva celebrada el día diecisiete de septiembre del año dos mil quince, que contiene el Nombramiento del Director Ejecutivo, para un plazo de cinco años, contados a partir del día veintitrés de septiembre del año dos mil quince hasta el día veintitrés de septiembre del año dos mil veinte, certificación que fue expedida por el Ingeniero Santos Rafael Alemán Ortega, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva del CENTA, el día veintitrés de septiembre del año dos mil quince; constando en dicho acuerdo la facultad para otorgar el presente instrumento. **II)** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el

Licenciado JIMMIE EDWIN ALEXÁNDER GUZMÁN GARCÍA, por haber tenido a la vista: La Escritura Pública número veinticuatro de Poder Especial Administrativo otorgada por Eduardo Enrique Chacón Borja, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, Sociedad Anónima; que puede abreviarse LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, Sociedad Anónima y otros, a favor del señor Jimmie Edwin Alexander Guzmán García, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día dos de febrero del año dos mil dieciocho, ante los oficios de la Notario Erika Trinidad Chávez Segovia, inscrito en el Registro de Comercio al Número dieciséis del Libro un mil ochocientos sesenta del Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día siete de febrero del año dos mil dieciocho. En dicho poder consta la facultad del apoderado para firmar el presente contrato, además el notario autorizante dio fe de la personería con actúa el señor Jimmie Edwin Alexander Guzmán García, así como de la existencia legal de la sociedad, poder que devuelvo en este acto al otorgante por contener otras facultades pendientes de ejecutar. III. Que las firmas puestas al pie del documento de prorroga que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta Notarial que consta en dos folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifica su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**



